

ciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen previstas en propiedad como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren ya amortizadas, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por este Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se subsana omisión habida en la clasificación de las plazas de funcionarios Sanitarios Locales de la provincia de Orense, en que no figuraba la plantilla de Practicantes de la Casa de Socorro de la capital.

Ilmo. Sr.: Los Practicantes don Cándido Daviña Asorey, don Arturo Rodríguez Reigosa y don Antonio Villariño Ulloa, con destino en la Casa de Socorro de Orense, se dirigen por

escrito a la Dirección General de Sanidad en solicitud de que se subsane omisión habida en la clasificación de las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de aquella provincia, por la que no figuraron las plazas de Practicantes en dicho Establecimiento, y

Resultando que en el Proyecto redactado por la Comisión Provincial clasificadora se remitía propuesta para la plantilla de Médicos de la Casa de Socorro de la capital, y por el contrario, se omitía la correspondiente a los Practicantes, razón por la cual no apareció en la Resolución de 25 de febrero de 1961, confirmada por Orden ministerial de 3 de julio de 1962, que clasificaba con carácter definitivo las plazas de funcionarios Sanitarios Locales de la provincia de Orense;

Resultando que los mencionados Practicantes participan en su escrito que al clasificarse las plazas de Sanitarios locales de la provincia, fueron omitidas las tres de plantilla de la Casa de Socorro de la capital;

Considerando que la petición que formulan los citados Auxiliares sanitarios es procedente, toda vez que en la clasificación de la Casa de Socorro de Orense no figuran las plazas de Practicantes que son necesarias para el servicio del citado Centro;

Considerando que comprobada la omisión de las plazas aludidas en la clasificación de la provincia, no se considera preciso la iniciación de expediente, que precepta el artículo 71 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, ya que los llamados a informar en el mismo no han de facilitar mayores datos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien clasificar la Casa de Socorro de Orense con tres plazas de Practicantes de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de vehículos.

Se celebrará subasta de vehículos a las diez horas del día 2 de abril de 1963, examinándose el material los días hábiles del 26 de marzo al 1 de abril.

Acta y normas expuestas en el tablón de anuncios.

Pliego hasta las doce horas del día 1.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—1.395.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1963, de 7 de marzo, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso público, de cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, por importe de once millones setecientos sesenta mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras de diversas Jefaturas de Obras Públicas, por un presupuesto total de once millones setecientos sesenta mil pesetas, que se imputará al crédito presupuestado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, de los vigentes Presupuestos de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ